



RESOLUCIÓN N° 316....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de mayo del 2023.

VISTO:

La Nota DISE N° 213/23 de fecha 09 de diciembre del 2022, de la Dirección de Semillas (DISE); el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15303 de fecha 26 de noviembre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 9371 de fecha 29 de noviembre de 2022; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, a través de la Nota DISE N° 213/23 de fecha 09 de diciembre del 2023, la Dirección de Semillas (DISE) eleva el informe referente a las fiscalizaciones técnicas realizadas a una partida de semillas que, por un lado, fueron comercializadas por la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR) y, por el otro, depositadas en el local de la firma F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA.

Que, en el mismo, menciona las siguientes circunstancias constatadas por los técnicos del SENAVE:

- La Oficina Regional Caazapá, comunicó sobre la fiscalización técnica de las semillas denunciadas como de mala calidad y cuyas etiquetas de homologación estaban mal adheridas a los envases o bolsas.
- Las semillas, específicamente habillas, maníes, porotos, maíces y zapallos, debían ser destinadas para la producción agrícola familiar.
- Las semillas citadas precedentemente, fueron distribuidas a los agricultores campesinos de la localidad Km 14, distrito de San Juan Nepomuceno, en el marco del proyecto gestionado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, en coordinación con la Dirección de Extensión Agraria (DEAG), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Los paquetes de semillas fueron decomisados por los técnicos de la regional interviniente y, posteriormente trasladados al local de la Oficina Regional Central, sito en la ciudad de San Lorenzo, departamento Central, donde los técnicos de la DISE, procedieron a las verificaciones de las partidas, para su identificación, que totalizaban 72 paquetes, distribuidas en: 15 paquetes de semillas de maníes, 10 paquetes de semillas de zapallos, 15 paquetes de semillas de habillas, 16 paquetes de maíces y 16 paquetes de poroto.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...316.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

constando los datos consignados en las etiquetas identificación y homologación, difieren entre sí, respecto al año de cosecha y especie, además, no cuentan con los certificados de análisis de calidad.

- Los técnicos de la Oficina Regional Central, fiscalizaron el depósito, perteneciente al señor Roberto Ferreira Sanabria, propietario de la firma unipersonal F&S Agronegocios, sito en la ciudad de Itá, debido a la denuncia realizada por la señora Fabiola Alcorta, representante de la FAO, dado que, las semillas fueron proveídas por la firma citada.

Que, a fs. 03 al 21 de autos, obra las tomas fotográficas de las etiquetas de identificación y homologación comparadas con el SISEM (trazabilidad), en las cuales se observan que, en primer lugar, fueron producidas por la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR) y, en segundo lugar, los datos consignados en las etiquetas en cuestión, discrepan entre sí, respecto al año de cosecha y especie, además, no cuentan con los certificados de análisis de calidad.

Que, en el momento oportuno, se llegó a observar que, tanto la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0 y como la firma F&S AGRONEGOCIOS DE ROBERTO FERREIRA, con RUC N° 11153609-8, se encuentran registradas como productores y comerciantes de semillas.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15303 de fecha 26 de noviembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma F&S AGRONEGOCIOS DE ROBERTO FERREIRA, sito en la calle Yvate, Km 34,5 de la ciudad de Itá – Dpto. Central, en cuyo momento dejaron constancia de cuanto sigue: “...Se procedió a verificar el depósito de la firma y se pudo constatar 4 (cuatro) silos verticales de aproximadamente 1.000 kilos conteniendo granos de maíz tupí, 3 (tres) silos de 1.000 kg, cuyo contenido están por la mitad de la capacidad conteniendo granos de maíz. 55 (cincuenta y cinco) bolsas de 50 kg conteniendo granos de maní, 8 (ocho) bolsas de 5 kilos conteniendo granos de maíz tupí, 7 bolsas de 50 kg conteniendo granos de maíz blanco (morotí), 2 (dos) bolsas de 50 kg. conteniendo granos de (locro), 8 bolsas de 50 kg, conteniendo granos de maíz tratados con cura semilla. También, se puede observar la existencia de producto agroquímico curasemilla de la marca comercial Alianza con Número de Registro 3361 y Libre Venta 2927. Por lo tanto queda retenidos hasta nueva disposición. Observación: También, se observa existencia de un trompito de Albañilería con rostros de productos agroquímicos...”



RESOLUCIÓN N° ...316...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

curasemilla. Se tomaron muestras de cada uno de los productos mencionados. Se captaron tomas fotográficas del procedimiento...” (Sic).

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 9371/22 de fecha 29 de noviembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la finca de la Productora Virginia Mercado, ubicada en el km. 14, del distrito San Juan Nepomuceno – Dpto. de Caazapá, donde dejaron asentado lo siguiente: “...Nos constituimos hasta la finca de la productora Virginia Mercado, para dar cumplimiento a la Orden de Trabajo N° 15138, donde se procedió a la verificación de los lotes de semillas de habilla, maní, poroto, maíz y zapallo que se detalla a la continuación los trabajos realizados: Comité San Juan Bautista. Semilla de maíz se constató 16 (diez y seis) paquetes de 4 kg se pesó la totalidad de un lote da un peso de 59,915 kgrs de la misma se extrajo muestra de 2.000 kg léase 2 kg y 200 gramos para enviar el Laboratorio; los restantes 57,715 kgrs se locro, etiqueta SENAVE N° 175052, 175141, 175377, 175145, 175266, 175407, 175051, 175426, 175171, 175248, 175154, 175374, 175267, 175364, 175364, 175425, 175260, de color lila lacrado Precinto N° 0005534 y 0005543 SENAVE D.O. Habilla 15 (quince) paquete de 4 kg, se pesó la totalidad del lote da un peso de 53,54 kgrs de la misma se extrajo 2,200 kgrs de muestra para enviar al laboratorio, los restantes pesa 51,34 kgrs se lacro según Precinto N° 0005553 y 0004143 SENAVE D.O., etiqueta SENAVE N° S1500047550, S1500047853, S1500047740, S1500047733, S1500047564, S1500047803, S1500047699, S1500047283, S1500047703, S1500047735, S150047735, S1500047217, S1500047540. Poroto 16 (diez y seis) paquetes de 4 kg, se pesó la totalidad del lote da un peso de 58, 278 kgrs de la misma se extrajo 2,200 kgrs de muestra para enviar al laboratorio, los restantes pesa 56,07 kgrs, se lacró según *Precinto N° S1500143257, S1500143245, S1500143462, S1500143229, S1500143250, S1500143273, S1500143464, S1500143244, S1500143239, S1500143243, S1500143254, S1500143241, S1500143463, S1500143240, S1500143453, S1500143252 corresponde a etiquetas del SENAVE, los siguientes números Precintos SENAVE D.O. N° 0004184, 0004145, 0005142. Maní 15 (quince) paquetes de 4 kg se pesó la totalidad del lote da un peso de 58, 215 kgrs de la misma se extrajo 2,200 kgrs de muestra, los restantes pesa 56,015 kgrs, se lacró según Precinto N° 0004131, 0005587, 0004158, 0004125, 0004124 SENAVE D.O., etiqueta SENAVE Fiscalizada N° S0501585270, S0501584862, S0501585068, S05001585274, S01585058. Zapallo 16 paquetes de 200 grs se pesó la totalidad de un peso de 2. 846 kgrs de la misma se extrajo 6 paquetes de 200 gramos, los restantes se lacró según precinto SENAVE N° 0005561, etiqueta fiscalizada SENAVE N° S0501584520, S0501584474, S0501584519, S0501584232, S050184360, S0501584360, S0501584299, S0501584298, S0501584333, S0501584358, S0501584522, y 5 etiquetas. todos los trabajos realizados fue en conjunto con técnicos de la DEAG San

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 316

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Juan Nepomuceno y técnicas de la FAO. Todas las semillas lacradas quedarán en guarda en la Oficina Regional Caazapá, hasta tanto se expida el SENAVE. GEO 21J0614395 UTM 7112875...” (Sic).

Que, a través del Memorando DLSyCV N° 04/23 de fecha 02 de febrero del 2023, el Departamento Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal, eleva los resultados laboratoriales de las muestras extraídas en virtud al Acta de Fiscalización N° 015303/22, los cuales obran a fs. 44 al 52 de autos.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 3°.- “Cualquier persona natural o jurídica podrá dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas; producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

Artículo 43.- “Para efectos de esta ley, la producción de semillas incluye las actividades inherentes a la producción, selección, el tratamiento, el envasado y, en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizada”.

Artículo 52.- “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

Artículo 60.- “El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.

Artículo 88.- “Sera sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre a los sistemas de producción previstos en la presente ley; ... f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo”.

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas”

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 316.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, en su Anexo I, establece: “Punto 3. Plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada: ... 3.1. Los productores semilleristas deberán presentar la solicitud para la producción de semillas, a la DISE/SENAVE, en el plazo establecido en el cronograma de requisitos para la producción de cada especie; Punto 7. De la etiqueta de homologación: ... 7.1. Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase”.

Que, de las instrumentales agregadas en el expediente surgen que, por un lado, la productora y comercializadora COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), en el marco del proyecto gestionado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, en coordinación con la Dirección de Extensión Agraria (DEAG), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), entregó semillas, específicamente habillas, maníes, porotos, maíces y zapallos a los agricultores campesinos de la localidad Km 14 del distrito de San Juan Nepomuceno, Caazapá, para ser destinadas a la producción agrícola familiar.

Que, a través de la verificación técnica de las semillas entregadas, se detectó, en primer lugar, que los datos consignados en las etiquetas de identificación en cuanto al año de cosecha y la especie discrepan de los asignados en las etiquetas de homologación y, en segundo lugar, los envases que correspondían a las semillas de zapallos, cantidad 5 paquetes, no contaban con las etiquetas de homologación.

Que, la Dirección de Semillas (DISE), en carácter de área competente informó que las partidas verificadas carecían de los certificados de análisis de calidad.

Que, sobre el punto, se tiene que la CAP – PPR entregó semillas cuyas etiquetas de homologación estaban mal adheridas a los envases o bolsas, otras no carecían de las etiquetas de homologación, además, las partidas no contaban con los certificados de calidad, ante estas circunstancias se infiere que la productora y comercializadora, precedentemente, quebrantó las normativas que regulan la producción y comercialización de semillas, específicamente los artículos 60, 88 inciso f) de la Ley 385/94 y el punto 7.1 del anexo de la Resolución N° 447/2020.



Dr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...316.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por el otro lado de la cuestión, en el depósito del productor y comerciante de semillas, el señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA, propietario de la firma F&S AGRONEGOCIOS, se constató que 8 (ocho) bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos cada una que contenían granos de maíz, fueron tratados con curasemillas de la marca comercial Alianza, inscrita con el Registro N° 3361 y Libre Venta N° 2927.

Que, sobre la existencia de una supuesta infracción del punto ante dicho, se presume que el tratamiento realizado con curasemillas en los granos de maíz, por parte del productor ROBERTO FERREIRA SANABRIA, con fines de comercialización como semillas, sin cumplir con las normas generales por especie y variedad para su producción y sin presentar el plan de producción pertinente ante la DISE, razón por la cual, para deslindar su responsabilidad y ejercer su derecho a la defensa, se considera la apertura del sumario administrativo, a fin de que el juez designado, dentro del proceso pueda dilucidar el hecho y la responsabilidad.

Que, corresponde la instrucción sumarial por un lado, a la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), por entregar semillas que carecían de las etiquetas de homologación, el certificado de análisis de calidad y, aquellas que contaban con las etiquetas pertinentes, cuyos datos consignados discrepan respecto al año de cosecha y la especie, en presuntas contravenciones de los artículos los artículos 60, 88 inciso f) de la Ley N° 385/94 y el punto 7.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020; y por el otro, al señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA, propietario de la firma F&S AGRONEGOCIOS, por no presentar el plan de producción de semillas ante la DISE e incumplir las normas generales por especie y variedad para la producción de semillas para ser destinadas a la comercialización, en transgresión del artículo 88, inciso a) de la Ley N° 385/94 y el Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR) y de la firma F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 416/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 306/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 316.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), por las supuestas infracciones de los artículos 60, 88 inciso f) de la Ley N° 385/94 y del punto 7.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020; y a la firma F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, por las supuestas infracciones del artículo 88, inciso a) de la Ley N° 385/94 y del Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, con RNPS N° 463 y RNCS N° 1010, domiciliado en Ybate Km 34.5, de la ciudad de Itá - Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 88, inciso a) de la Ley N° 385/94, y del Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, con RNPS N° 427 y RNCS N° 842, domiciliado en Itapúa Poty – Dpto. de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 60, 88 inciso f) de la Ley N° 385/94 y del punto 7.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las sumariadas deberán denunciar en sus respectivos escritos de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ..316.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRÍA, Y A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR), CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 5°.- DISPONER las tomas de muestras de las semillas decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 015303/22 y que se encuentran retenidas a la fecha en la sede de la Oficina Regional Central, a los efectos de determinar la calidad de las mismas (*pureza, germinación*) para la disposición técnica.

Artículo 6°.- DISPONER que los resultados laboratoriales de calidad de las semillas y el informe técnico sobre la disposición sean remitidos a la jueza designada en la presente resolución, a los efectos de que considere en el dictamen conclusivo.

Artículo 7°.- REMITIR copia autenticada de la Nota DISE N° 213/22 y del Acta de Fiscalización SENAVE N° 009371/22, a la Dirección General Técnica, a efecto de que por intermedio de la Dirección de Semillas (DISE) y la Dirección de Oficinas Regionales (DOR), tomen conocimiento y den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente resolución.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

